

REPUBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se ordena archivar un expediente.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, con efectos legales a partir del 01 de enero de 2020, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de esta entidad ambiental se encuentra radicado el expediente N° **200-16-51-26-0136-2016**, donde obra el informe técnico N° **400-08-02-01-3021 del 18 de noviembre de 2021**, donde se indicó que:

-Se recomienda a la oficina jurídica, cerrar contravención en contra de la señora Beatriz Eugenia Molina, toda vez, que en visita técnica del 18 de noviembre de 2021 se evidenció que la actividad objeto de denuncia ya no se está realizando.

Por otro lado, acorde la información suministrada en la visita, tampoco se necesita la perforación de un pozo profundo, pues el abastecimiento para el lavado de los vehículos se realiza principalmente de agua lluvia.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11." En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos."

Resolución
Por la cual se ordena archivar un expediente.

Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. “

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá "CORPOURABA", en ejercicio de su función de máxima autoridad ambiental dentro de sus competencias funcionales y territoriales, dio apertura al expediente 200-16-51-26-0136-2016, al verificar en campo presuntas actividades de perforación ilegal de pozo, oficiando a la señora Beatriz Eugenia Molina Bedoya, mediante comunicación N° 200-06-01-01-1943-2016, reiterado mediante oficio 400-06-01-012144-2016 y con base a este requiriéndole que acate las obligaciones del oficio 200-06-01-01-1943. Que el informe técnico **N° 400-08-02-01-3021 del 18 de noviembre de 2021** evidenció que no hay pozo profundo o aljibe, por lo que no existe actividad que sea objeto de denuncia y por ende una fuente de obligaciones, según el Artículo 1494 del código civil "Las obligaciones nacen... ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, ..." entendiéndose natural o jurídica y así mismo a un municipio y su medio ambiente.

Por consiguiente, el proceso sancionatorio ambiental tiene por objeto garantizar un debido proceso, es por esto que las decisiones que se adopten se deben establecer plenamente la identificación de los presuntos infractores, para así poder tener un nexo causal entre la conducta imputable y el autor de la misma. En ese sentido, se procederá a ordenar el archivo del expediente 200-16-51-26-0136-2016.

En mérito de lo expuesto, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Archivar el expediente **N° 200-16-51-26-0136-2016**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

Resolución
 Por la cual se ordena archivar un expediente.


ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co , conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

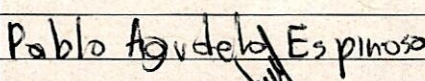
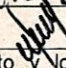
ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la señora **Beatriz Eugenia Molina Bedoya** identificada con C.C. 39.411.345.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO QUINTO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚNIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Pablo Agudelo Espinosa		06/07/2022
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		11-07-2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-26-0136-2016